

San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2026

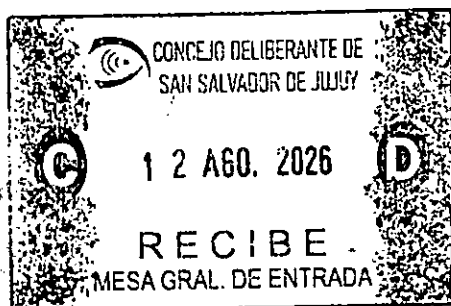
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

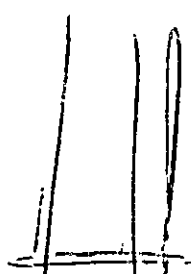
Dr. Gastón Millón

S ____ / ____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.




Dra. Anahí Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

13:00

Inicio Expte. N° 670-X-2026

CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA: "RÉGIMEN DE LIBERTAD DE HORARIOS PARA EL SECTOR COMERCIAL Y GASTRONÓMICO".

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

VISTO:

La Constitución Nacional (Arts. 14, 28 y 123) [1]; la Constitución de la Provincia de Jujuy (Arts. 190 y ss.) [2]; la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Constitución Nacional garantiza el derecho fundamental de todos los habitantes de la Nación a trabajar y ejercer toda industria lícita y comerciar, principio que no puede ser alterado por reglamentaciones locales irrazonables o arbitrarias [3].

Que, en ejercicio de la autonomía municipal garantizada por el Artículo 123 de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial [2], el Municipio de San Salvador de Jujuy posee plena competencia para desregular la actividad comercial en su ejido urbano.

Que la doctrina administrativista ha sentado de manera uniforme que el "poder de policía" municipal debe responder a razones imperiosas de salubridad, seguridad y orden público, sin que ello faculte a la administración local a entorpecer el libre comercio ni imponer límites horarios obsoletos que ahoguen la iniciativa privada [5].

[1] Constitución Nacional (Arts. 14, 28 y 123): El Art. 14 garantiza el libre ejercicio del comercio. El Art. 28 exige que las reglamentaciones no alteren los derechos que regulan (principio de razonabilidad). El Art. 123 consagra la autonomía municipal, facultando al Municipio a dictar sus propias normas de habilitación y control sin asfixiar la actividad privada.

[2] Constitución de la Provincia de Jujuy (Arts. 190 y ss.): Atribuye a los municipios la competencia exclusiva sobre la ordenación y reglamentación del comercio e industria local, así como la potestad para modernizar sus procedimientos administrativos.

[3] Gordillo, Agustín (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, Ed. FDA): Consagra el "Principio de Buena Fe y Presunción de Legitimidad del Administrado". Gordillo sostiene que el Estado debe partir de la premisa de que el ciudadano actúa con verdad e idoneidad en sus declaraciones, desplazando el control punitivo y preventivo hacia la verificación posterior.

[4] Tawil, Guido Santiago (Administración Pública y Control Judicial, Ed. Depalma): Analiza la evolución del "Poder de Policía" del Estado. Demuestra que el control a posteriori (posterior a la apertura) es técnicamente superior y constitucionalmente más respetuoso de las libertades individuales que la traba preventiva ex ante, reduciendo además el margen para la corrupción administrativa.

[5] Comadira, Julio Rodolfo (El Acto Administrativo, Ed. La Ley): Explica la figura del "Silencio Positivo". Frente a la inactividad o demora de la administración, la ley/ordenanza debe otorgar valor aprobatorio al silencio para proteger el derecho del ciudadano a emprender, evitando que la desidia estatal funcione como una denegatoria de hecho.

[6] Cassagne, Juan Carlos (Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot): Respecto a los actos autoritativos continuados, Cassagne indica que exigir caducidades y renovaciones periódicas a actividades comerciales lícitas que no han cambiado sus condiciones atenta contra la seguridad jurídica y el principio de confianza legítima del inversor.

CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

Que la fijación discrecional de horarios de atención por parte del Estado municipal vulnera el principio de subsidiariedad estatal y de libre concurrencia, limitando el crecimiento económico y la generación de empleo genuino en la ciudad [6].

Que la tutela de los derechos laborales de los trabajadores vinculados al comercio y la gastronomía se encuentra plenamente garantizada por la legislación laboral nacional (Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y convenios colectivos de trabajo), resultando incompetente e innecesaria cualquier intromisión municipal en la materia.

Que la libertad horaria otorga mayor previsibilidad, incentiva el turismo local e internacional y permite la dinamización de la vida urbana y comercial en la capital jujeña.

CAPÍTULO I: Principio General y Autonomía Operativa

ARTÍCULO 1°. - PRINCIPIO GENERAL. Establécese el principio de Libertad Total de Horarios y Días de Atención para el ejercicio de todas las actividades comerciales, industriales, gastronómicas, de servicios y profesionales en el ámbito del Municipio de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°. - AUTONOMÍA OPERATIVA. Los titulares de los establecimientos debidamente habilitados o en proceso de habilitación podrán determinar libremente sus días, horarios de apertura y cierre, y modalidades de atención al público, según la conveniencia de su actividad y sin requerir autorización previa, aviso formal, ni trámite ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO II: Prohibición de Aranceles y Tasas Adicionales

[1] Constitución Nacional (Arts. 14, 28 y 123): El Art. 14 garantiza el libre ejercicio del comercio. El Art. 28 exige que las reglamentaciones no alteren los derechos que regulan (principio de razonabilidad). El Art. 123 consagra la autonomía municipal, facultando al Municipio a dictar sus propias normas de habilitación y control sin asfixiar la actividad privada.

[2] Constitución de la Provincia de Jujuy (Arts. 190 y ss.): Atribuye a los municipios la competencia exclusiva sobre la ordenación y reglamentación del comercio e industria local, así como la potestad para modernizar sus procedimientos administrativos.

[3] Gordillo, Agustín (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, Ed. FDA): Consagra el "Principio de Buena Fe y Presunción de Legitimidad del Administrado". Gordillo sostiene que el Estado debe partir de la premisa de que el ciudadano actúa con verdad e idoneidad en sus declaraciones, desplazando el control punitivo y preventivo hacia la verificación posterior.

[4] Tawil, Guido Santiago (Administración Pública y Control Judicial, Ed. Depalma): Analiza la evolución del "Poder de Policía" del Estado. Demuestra que el control a posteriori (posterior a la apertura) es técnicamente superior y constitucionalmente más respetuoso de las libertades individuales que la traba preventiva ex ante, reduciendo además el margen para la corrupción administrativa.

[5] Comadira, Julio Rodolfo (El Acto Administrativo, Ed. La Ley): Explica la figura del "Silencio Positivo". Frente a la inactividad o demora de la administración, la ley/ordenanza debe otorgar valor aprobatorio al silencio para proteger el derecho del ciudadano a emprender, evitando que la desidia estatal funcione como una denegatoria de hecho.

[6] Cassagne, Juan Carlos (Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot): Respecto a los actos autoritativos continuados, Cassagne indica que exigir caducidades y renovaciones periódicas a actividades comerciales lícitas que no han cambiado sus condiciones atenta contra la seguridad jurídica y el principio de confianza legítima del inversor.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

ARTÍCULO 3°. - PROHIBICIÓN DE TASAS O PERMISOS ESPECIALES. Queda expresamente prohibido a las dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy exigir permisos especiales, cobrar tasas adicionales, recargos o aranceles por la extensión de horarios de atención al público, el funcionamiento nocturno, o la apertura en días domingos y feriados.

CAPÍTULO III: Límites Normativos y Protección al Consumidor

ARTÍCULO 4°. - LÍMITES Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA. La libertad de horarios otorgada en la presente ordenanza no exime a los establecimientos del cumplimiento estricto de:

- 1.- La legislación laboral nacional y provincial vigente respecto a la jornada de trabajo, descansos y pago de horas extraordinarias de los trabajadores (Ley N° 20.744 y C.C.T.).
- 2.- Las normas municipales y provinciales en materia de seguridad, salubridad, higiene e inocuidad alimentaria.
- 3.- Las disposiciones sobre prevención de ruidos molestos, convivencia ciudadana y orden público en las distintas zonificaciones de la ciudad.

ARTÍCULO 5°. - INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR. Los establecimientos deberán exhibir en la fachada de su local, o de forma visible al público (física o digitalmente), los días y horarios habituales de atención que hayan fijado libremente, a fin de resguardar el derecho de información de los consumidores.

CAPÍTULO IV: Disposiciones Finales y de Forma

ARTÍCULO 6°. - DEROGACIÓN. Deróguense todas las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o disposiciones municipales que limiten, restrinjan o reglamenten

[1] Constitución Nacional (Arts. 14, 28 y 123): El Art. 14 garantiza el libre ejercicio del comercio. El Art. 28 exige que las reglamentaciones no alteren los derechos que regulan (principio de razonabilidad). El Art. 123 consagra la autonomía municipal, facultando al Municipio a dictar sus propias normas de habilitación y control sin asfixiar la actividad privada.

[2] Constitución de la Provincia de Jujuy (Arts. 190 y ss.): Atribuye a los municipios la competencia exclusiva sobre la ordenación y reglamentación del comercio e industria local, así como la potestad para modernizar sus procedimientos administrativos.

[3] Gordillo, Agustín (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, Ed. FDA): Consagra el "Principio de Buena Fe y Presunción de Legitimidad del Administrado". Gordillo sostiene que el Estado debe partir de la premisa de que el ciudadano actúa con verdad e idoneidad en sus declaraciones, desplazando el control punitivo y preventivo hacia la verificación posterior.

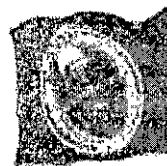
[4] Tawil, Guido Santiago (Administración Pública y Control Judicial, Ed. Depalma): Analiza la evolución del "Poder de Policía" del Estado. Demuestra que el control a posteriori (posterior a la apertura) es técnicamente superior y constitucionalmente más respetuoso de las libertades individuales que la traba preventiva ex ante, reduciendo además el margen para la corrupción administrativa.

[5] Comadira, Julio Rodolfo (El Acto Administrativo, Ed. La Ley): Explica la figura del "Silencio Positivo". Frente a la inactividad o demora de la administración, la ley/ordenanza debe otorgar valor aprobatorio al silencio para proteger el derecho del ciudadano a emprender, evitando que la desidia estatal funcione como una denegatoria de hecho.

[6] Cassagne, Juan Carlos (Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot): Respecto a los actos autoritativos continuados, Cassagne indica que exigir caducidades y renovaciones periódicas a actividades comerciales lícitas que no han cambiado sus condiciones atenta contra la seguridad jurídica y el principio de confianza legítima del inversor.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



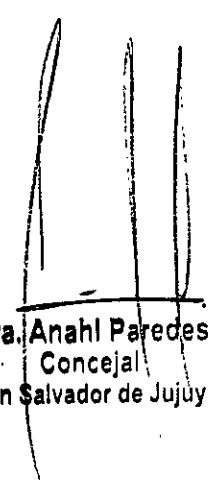
10° DÉCIMO
ANTIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patria Histórica



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

los horarios de funcionamiento del comercio y la gastronomía en el Municipio de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 7°. - DE FORMA. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

[1] Constitución Nacional (Arts. 14, 28 y 123): El Art. 14 garantiza el libre ejercicio del comercio. El Art. 28 exige que las reglamentaciones no alteren los derechos que regulan (principio de razonabilidad). El Art. 123 consagra la autonomía municipal, facultando al Municipio a dictar sus propias normas de habilitación y control sin asfixiar la actividad privada.

[2] Constitución de la Provincia de Jujuy (Arts. 190 y ss.): Atribuye a los municipios la competencia exclusiva sobre la ordenación y reglamentación del comercio e industria local, así como la potestad para modernizar sus procedimientos administrativos.

[3] Gordillo, Agustín (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, Ed. FDA): Consagra el "Principio de Buena Fe y Presunción de Legitimidad del Administrado". Gordillo sostiene que el Estado debe partir de la premisa de que el ciudadano actúa con verdad e idoneidad en sus declaraciones, desplazando el control punitivo y preventivo hacia la verificación posterior.

[4] Tawil, Guido Santiago (Administración Pública y Control Judicial, Ed. Depalma): Analiza la evolución del "Poder de Policía" del Estado. Demuestra que el control a posteriori (posterior a la apertura) es técnicamente superior y constitucionalmente más respetuoso de las libertades individuales que la traba preventiva ex ante, reduciendo además el margen para la corrupción administrativa.

[5] Comadira, Julio Rodolfo (El Acto Administrativo, Ed. La Ley): Explica la figura del "Silencio Positivo". Frente a la inactividad o demora de la administración, la ley/ordenanza debe otorgar valor aprobatorio al silencio para proteger el derecho del ciudadano a emprender, evitando que la desidia estatal funcione como una denegatoria de hecho.

[6] Cassagne, Juan Carlos (Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot): Respecto a los actos autoritativos continuados, Cassagne indica que exigir caducidades y renovaciones periódicas a actividades comerciales lícitas que no han cambiado sus condiciones atenta contra la seguridad jurídica y el principio de confianza legítima del inversor.